

CONSTANCIA: Señora juez, le informo que se presentó através de la oficina judicial la presente demanda de sucesión.

Medellín, 27 de enero de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**  
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	0139
<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN TESTADA
<b>CAUSANTE</b>	ENA DEL PILAR QUEVEDO TOBON
<b>INTERESADOS</b>	DARÍO ANTONIO QUEVEDO TOBÓN REINALDO ANTONIO CARDONA RENDÓN
<b>RADICADO</b>	05 001 40 03 007 2021 01396 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

**Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora ENA DEL PILAR QUEVEDO TOBON y solicitantes los señores DARÍO ANTONIO QUEVEDO TOBÓN y REINALDO ANTONIO CARDONA RENDÓN, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente donde conste que el testamento otorgado mediante escritura pública No. 407 del 17 de febrero de 2018 de la Notaría 4 de la ciudad de Medellín, no ha sido revocado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012.
2. APORTARÁ certificado de tradición actualizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1034253, dado que el aportado tiene más de un año de haber sido expedido.
3. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P.

En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.)

4. En ITEM 5.3 del escrito de la demanda señaló: *"...la causante dispuso que de los bienes herenciales inmuebles debe entregarse a la señora María Cecilia Suarez Barrera el 3% del valor final de los mismos, previo avalúo. No hay duda que el apartamento que más adelante se relacionará, que es el único inmueble de los bienes herenciales, se dejó únicamente a los señores Darío Quevedo Tobón y Reinaldo Cardona Rendón, por iguales partes, según la memoria testamentaria. Como interpretar, entonces, la cláusula octava del testamento?. Debe entenderse como una carga en favor de la citada dama, que deberán cancelar los legatarios, una vez que se apruebe, quede en firme y se registre la partición, en lo relativo al bien inmueble."*

Si bien en el testamento no se indicó de forma expresa un legado para la señora María Cecilia Suárez Barrera, si se consignó una carga u obligación a cargo de los herederos, obligación que debe ser tenida en cuenta como un pasivo de la herencia y que debe ser consignada posteriormente en el trabajo de partición y adjudicación de bienes, es por lo anterior que se CORREGIRÁ el inventario allegado.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora ENA DEL PILAR QUEVEDO TOBON y donde son solicitantes los señores DARIO ANTONIO QUEVEDO TOBON y REINALDO ANTONIO CARDONA RENDON, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b0467f964fd93a20b5dfc6c2c45672c9bd26efdac7d92462d644e86510de92**

Documento generado en 27/01/2022 11:54:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>